



Luisa Estella Morales Lamuño

Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia
y de la Sala Constitucional

PALABRAS DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL 2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Serie Eventos N° 34
Caracas / Venezuela / 2011

Luisa Estella Morales Lamuño

Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y de la Sala Constitucional

**PALABRAS DE APERTURA
DEL AÑO JUDICIAL
2011**

El Tribunal Supremo de Justicia no se hace responsable
por las ideas emitidas por la autora

BARTOLOMÉ ROMERO
Editor

© República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia

Serie Eventos N° 34

Serie Eventos

N° 34

Tribunal Supremo de Justicia
Caracas - Venezuela - 2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Dra. Luisa Estella Morales Lamuño
Dr. Francisco Antonio Carrasquero López
Dr. Marcos Tulio Dugarte Padrón
Dra. Carmen Zuleta de Merchán
Dr. Arcadio Delgado Rosales
Dr. Juan José Mendoza Jover
Dra. Gladys María Gutiérrez Alvarado

SALA ELECTORAL

Dra. Jhannett María Madriz Sotillo
Dr. Malaquías Gil Rodríguez
Dr. Juan José Núñez Calderón
Dr. Fernando Ramón Vegas Torrealba
Dr. Oscar Jesús León Uzcátegui

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Dr. Omar Alfredo Mora Díaz
Dr. Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez
Dr. Juan Rafael Perdomo
Dr. Alfonso Rafael Valbuena Cordero
Dra. Carmen Elvigia Porras de Roa

SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA

Dra. Evelyn Margarita Marrero Ortiz
Dra. Yolanda Jaimes Guerrero
Dr. Levis Ignacio Zerpa
Dr. Emiro Antonio García Rosas
Dra. Trina Omaira Zurita

SALA DE CASACIÓN CIVIL

Dra. Yris Armenia Peña Espinoza
Dra. Isbelia Josefina Pérez Velásquez
Dr. Antonio Ramírez Jiménez
Dr. Carlos Oberto Vélez
Dr. Luis Antonio Ortiz Hernández

SALA DE CASACIÓN PENAL

Dra. Ninoska Beatriz Queipo Briceño
Dra. Deyanira Nieves Bastidas
Dra. Blanca Rosa Mármol de León
Dr. Eladio Ramón Aponte Aponte
Dr. Héctor Manuel Coronado Flores



Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Curriculum Vitae

Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño

La magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, se graduó de Abogada en la Universidad de Carabobo y cursó estudios de especialización y Doctorado en Derecho Agrario en la Universidad de Los Estudios de Florencia, en la Universidad de Boloña, y en la Universidad de Pisa, Italia. En la Universidad del Externado de Colombia obtuvo el título de “Experto Latinoamericano en Derecho Agrario” y en la Universidad de Mont Pellier, Francia, obtuvo el título de “Especialista en Recursos Naturales Renovables”.

Actualmente, es Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y de la Sala Constitucional de este Alto Tribunal. Entre su dilatada trayectoria laboral, se encuentra su desempeño como Magistrada en la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo; Conjuez en la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y Juez de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy; Juez de Tierras, Bosques y Aguas de la Región Agraria de los estados Yaracuy y Falcón.

Asimismo, se desempeñó en el Instituto Agrario Nacional como Gerente Regional de Tierras de la Región Centro-Occidental, Lara, Falcón, Portuguesa y Yaracuy, y como Asesora Nacional de Promoción, Capacitación y Organización Campesina. En la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), fue asistente en el Proyecto de Desarrollo del RIF Occidental, en Rabat-Marruecos.

Tiene una amplia experiencia en el campo académico que la llevó a ser profesora invitada en el máster en Gestión de la Biodiversidad en los Trópicos, patrocinada por la Universidad de Sevilla, España; siendo invitada a incorporarse al Claustro de Profesores de esta casa de estudio. Ha participado como ponente y conferencista en numerosos foros, congresos, jornadas y cátedras en todo el país, Latinoamérica y Europa.

En su haber tiene las siguientes publicaciones: *La Justicia Constitucional en la Nueva Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia*; *Justicia sin dilaciones*, *Justicia Oportuna*; *Derechos Políticos y Democracia Participativa desde la Perspectiva de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*; *Tratamiento del Foro Venezuela a la Extradición, ejecución de sentencias Penales, Exequátur, Exhortos y Arbitraje*; *La Empresa Agraria: Organizaciones Económicas Campesinas*; *Cuadernos sobre la Ley de Reforma Agraria para los Campesinos*; *El Centro Agrario en la Ley de Reforma Agraria*; *Nociones sobre Procedimientos Agrarios*; *Cuestiones Agrarias Campesinas*; y *Realidad Agraria Venezolana Nuevos Paradigmas, Monografía*.

Sus decisiones como Magistrada han sentado jurisprudencia en materias especialmente sensibles para el colectivo nacional.

Actualmente es Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela y de su Sala Constitucional, así como Coordinadora Nacional de la Competencia Agraria.



DISCURSO APERTURA JUDICIAL 2011

Es necesario reflexionar desde dos indicadores para hacer de este informe algo más que la presentación de las estadísticas, logros y proyecciones del Poder Judicial. El sistema de justicia desde la modernidad latinoamericana y allí Venezuela —citando a Dussel— se inicia en 1492 y la globalización del derecho y de la justicia tal vez desde esos inicios.

En la política y hoy para las ciencias políticas es la estructura jurídica la que crea la institucionalidad.

Las Leyes que desarrollan el texto Constitucional crean el derecho sustantivo, los procedimientos (adjetivos) y los órganos de aplicación y desarrollo de estos derechos e instituciones.

En ese sentido, debemos empezar un breve análisis sobre diversos procesos del Derecho y en nuestro caso la forma de administrar justicia.

¿De dónde deriva nuestro sistema de Justicia? ¿Cuáles Leyes y que espíritu las motivó?

Si partimos del concepto de Ley originario de Europa, debemos situar el punto de partida en la denominada **Legislación de Indias**.

Esta Legislación estaba imbuida en el “Euro Centrismo”, en donde todo era por, para y por la “Polis” colonial sometida al Rey como jerarca supremo. En donde el Estado y el Rey eran uno solo.

Esta legislación de indias fue promulgada por los monarcas españoles para regular la vida social, política y económica entre los pobladores de la parte americana de la Monarquía Hispánica.

Vale destacar que era una suerte de “Derecho evangelizador”, pues el Papa Alejandro VI les había entregado estas tierras a los Reyes Católicos con la condición de evangelizar estos territorios.

También debe señalarse que era “un Derecho asistemático”, pues la legislación indiana carece de unidad, eran normas dispersas sin una sistemática (ajeno a la teorización). Sin embargo, se trató de poner un poco en orden con la famosa “Recopilación de leyes de Indias del año 1680”.

También se puede señalar que fue un “Derecho casuístico”, porque las normas que emanaban desde la Península Ibérica no incidían de forma automática en el Nuevo Mundo, ya que estas normas eran revisadas por las autoridades americanas y, si a juicio de éstas resultaban impropias, se le solicitaba al Rey que las revisara.

Igualmente, se puede señalar que era un Derecho en el cual tenía predominio la normativa pública por sobre el Derecho privado. Esto, principalmente, por referirse a normas administrativas tales como la organización de los Virreinos, Gobernaciones, Reales Audiencias, entre otros elementos.

Era, también un sistema fundamentado en el Principio de Personalidad del Derecho; es decir, a cada individuo se le aplicaba el derecho indiano de acuerdo a sus circunstancias personales, a fin de dar a cada cual lo que le corresponde pero basado en su raza, estatus nobiliario, profesión u oficio, y condición social.

Podemos mencionar algunas de las leyes recopiladas:

Ley 1: Se refería a los asuntos religiosos, tales como el regío patronato, la organización de la Iglesia, la cultura y la enseñanza.

Ley 2: Trata la estructura del gobierno indiano con especial referencia a las funciones y competencia del Consejo de Indias y las audiencias.

Ley 3: Resume los deberes, competencia, atribuciones y funciones de virreyes, gobernadores y militares.

Ley 4: Conciene al descubrimiento y la conquista territorial. Fija las normas de población, reparto de tierras, obras públicas y minería.

Ley 5: Legisla sobre diversos aspectos del derecho público, jurisdicción, funciones, competencia y atribuciones de los alcaldes, corregidores y demás funcionarios menores.

Ley 6: Trata la situación de los indígenas, su condición social, el régimen de encomiendas, tributos, etc.

Ley 7: Resume los aspectos vinculados con la acción policial y de la moralidad pública.

Ley 8: Legisla sobre la organización rentística y financiera.

Ley 9: Refiere a la organización comercial indiana y a los medios de regularla, con especial referencia a la Casa de Contratación.

Luego, entramos a la etapa que podríamos considerar como la etapa de las **Leyes del Mundo Colonial Latinoamericano**.

LEYES DEL MUNDO COLONIAL LATINOAMERICANO

Así, en el siglo XVI: “los Reyes Católicos habían previsto el trasplante de la organización y del Derecho de Castilla a las tierras que se descubriesen. Pero la realidad mostró la insuficiencia de éste para regular situaciones distintas de las de la Península e **incluso totalmente desconocidas en ésta**; además, desde 1511 se manifestó una actitud que llevó a revisar la legitimidad de los principios y normas hasta entonces universalmente admitidos, acerca de las relaciones de los reinos cristianos con los pueblos infieles; se sumó a esto la falta de suficiente experiencia colonizadora que obligó a **proceder por tanteos y con vacilaciones en la organización del Nuevo Mundo**.”

Partiendo de que el derecho castellano había de regir en las Indias, la legislación dictada para éstas cuidó sólo de adaptarlo a las situaciones **que en cada momento y lugar se planteaban, de lo que vino a resultar el carácter predominantemente casuístico de ella**. Fueron pocas las disposiciones que se dictaron para regular en su conjunto una institución o una situación que se daba en América y en cambio, infinitas las que trataron de encauzar aspectos concretos de cada una de ellas. Por otro lado, fueron también poco frecuentes las leyes que se dictaron con carácter general para todas las Indias, siendo lo usual que las disposiciones se refiriesen sólo a una provincia o a un lugar.

Sin desconocer la importancia de la **costumbre** como fuente del Derecho en Indias, ni la de las disposiciones dictadas por los virreyes, gobernadores, cabildos y otras autoridades españolas residentes en América, que constituían un derecho indiano criollo, **las cédulas fueron las principales leyes dictadas por el Rey o el Consejo de Indias para el Nuevo Mundo** (Vid. Ley de Castas).

Con el nombre genérico de “leyes” se designó (...) en Castilla y en Indias a toda clase de disposiciones escritas, fuesen o no verdaderas leyes en sentido estricto. Las leyes de Castilla regían, pues, en Indias en todo aquello que las leyes dictadas expresamente para éstas no regulaban, de tal forma que, por su promulgación en España adquirían vigencia en el Nuevo Mundo. En cuanto a las leyes y sus diferentes clases, se incluyen en el siglo XVI bajo el nombre genérico de “leyes” distintos tipos de disposiciones, a las que se designa como leyes, pragmáticas, provisiones, cédulas, ordenanzas, instrucciones, cartas reales y declaraciones. La distinción entre unas y otras no siempre aparece clara. En su aspecto formal, como en los restantes, las Leyes de Indias no hacen sino continuar algunos tipos de documentos reales que habían existido en la Baja Edad Media. Estos tipos se reducen en esencia a tres: las aprovisiones reales, también llamadas “cartas”; las “cédulas” y las instrucciones. Si se excluye a estas últimas, sólo utilizadas en un campo restringido, todas las disposiciones legales emanadas del Rey, adoptan una de las otras formas: la de provisiones cuando se dictan con solemnidad, y las cédulas en todos los restantes casos” (Tomado del Diccionario de Historia de Venezuela).

Para ilustrar la forma en que se normaban los territorios colonizados (propio del Derecho que rigió esta era Post Colonial), debemos apelar a la primera “ordenación urbanística de Caracas”, hecha a partir de su Primer Plano urbano, cuya autoría se adjudica a Pimentel, Gobernador de Caracas en 1577.

Siendo Caracas un valle fértil, rodeado de ríos, vertientes y riachuelos; además, próxima al mar, nuestros colonizadores impusieron su primer e incipiente “urbanismo”. Tarea no emprendida bajo la calidez de su clima, sino desde la “cúspide” o “prisma” de la polis Española; es decir, sin guardar ninguna variable que responda a la toponimia autóctona de la propia localidad.

Así, vemos como la primera proyección urbanística de Caracas, nace de la concepción preconcebida de una ciudad castellana. Sin originalidad, pero más grave aún, sin atender a las propias peculiaridades de su topografía.

Si se observa el plano, se notará a simple vista, una proyección fría de un orden cuadriculado con 4 calles y 25 cuadras alrededor de una Plaza Mayor...

Con ello, Pimentel, satisfizo sin mayor rigor estético la norma impuesta a las nacientes ciudades hispanas de Indias por el Rey Felipe II.

El Derecho de la era Post Colonial, no sólo reguló e impuso formas, métodos y esquemas extraños a las áreas conquistadas; sino que fue en cierta medida mezquino por cuanto no dejó espacio a los propios colonizadores para la creación y adaptación a las realidades locales. El Derecho en esta era, sirvió como mero instrumento para legitimar el asentamiento, el dominio y la imposición; pero más perturbador aún, se limitó a avalar a una mera “trasposición” del *modus vivendi* de la polis a los nuevos territorios.

Ese primer plano de Caracas nos sirve como documento histórico, para analizar e ilustrar a ese precario proceso de creación normativa, de la era post colonial. Esto es, la concreción del Derecho (en este caso el urbanístico), como mero instrumento de imposición del pensamiento “cuadriculado” de nuestros colonizadores, ajeno totalmente a nuestras realidades y peculiaridades.

Posteriormente, entramos en una etapa que podríamos denominar como la etapa de las **Leyes de Emancipación**.

LEYES DE EMANCIPACIÓN

En este período debemos citar el germen inicial que se adentró en las ideas políticas de la época inspiradas en la creación de un nuevo Estado autónomo que no respondiese a una subordinación de las colonias, sino que atendiera a un Estado que procurase los medios de conservación y defensa de los derechos de soberanía que **recaían en el pueblo, inspirados en los principios que habían desarrollado la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana**.

Así, principalmente fueron actos destinados a propender el **poder a la aristocracia** para reaccionar contra la autoridad colonial y **asumir el gobierno de las tierras que habían sido colonizadas y explotadas de manera indiscriminada**, sin embargo, no se produjo una efectiva reformulación o mutación del poder de manera absoluta sino que esta fue gestándose lentamente, siendo uno de los primeros derechos consagrados el sufragio universal para todos los hombres libre y la asunción de ciertas decisiones por parte del Congreso para consagrar los derechos del pueblo (Vid. Acto de la Junta de Gobierno de 1810 que prohibió la introducción y venta de esclavos en el país).

Vallenilla Lanz, afirma:

“ni en las Juntas Supremas de 1810 ni en los siguientes Congresos constituyentes figuraron ni negros ni siquiera mulatos. Y los mismos mestizos se cuidaban mucho de proclamar su parentesco con los indígenas (...). La mayor gloria de Bolívar no consistió sólo con acabar con el predominio político de la metrópoli en todo el continente, sino en triunfar sobre

la inmensa mayoría de los criollos que se opusieron por todos los medios posibles al triunfo de la independencia” (“España y los Libertadores”, *Revista Cultura Venezolana*, agosto 1930).

Es en 1811 cuando se establece un régimen Constitucional que definió de alguna manera, la estructura Jurídica de la República, con sus defectos e imperfecciones, pero sin duda nuestro primer texto Constitucional.

No es cierto, como pretenden afirmar algunos, que el Estatuto de Cádiz del año 1812¹ fue el texto fundamental que unió a la llamada hispanidad o hispanoamericanismo. Nunca las leyes de la península fueron aplicadas en nuestro continente, donde las Leyes de Indias y las leyes coloniales —sin ninguna estructura sistemática, ni forma de ley, sólo cartas y comunicados casuísticos— rigieron en nuestro territorio discriminando, persiguiendo, cometiendo el más grande los genocidios en nombre de un Rey demasiado lejano para conocer ni siquiera nuestra geografía, nuestro clima, nuestra raza sobre la cual dictaminó la autoridad católica, que aunque poseía forma humana, no tenían alma y por tanto no eran seres humanos, de allí, la crueldad, el exterminio para dominar y arrebatar un continente y establecer su hegemonía.

Hasta aquí un simple recuento, sólo para establecer el reto del análisis de nuestra actual estructura jurídica y tener un análisis histórico, sin prejuicios, científico. El primer reto de este año 2011, año bicentenario aún, una revisión exhaustiva de nuestra estructura jurídica desde las Leyes de Indias hasta nuestros días, como la semilla sembrada en siglo XV por el imperio de esa época, que echó raíces y aún permanece en algunas de nuestras instituciones jurídicas actuales.

¹ Promulgado por las cortes Generales de España el 19 de marzo de 1812 en Cádiz (Comunidad autónoma de Andalucía), primera constitución promulgada en España.

¿Cómo justificar la legalidad de los latifundios con instrumentos como las cédulas reales? ¿Cómo lograr la demostración de la veracidad de los denominados juicios de composición documental?

Volviendo al plano de Caracas con toda la arbitrariedad de su trazado, ¿no es acaso responsable en parte de la sucesiva afectación de los fenómenos naturales sobre la ciudad de Caracas hasta nuestros días, agravado por las circunstancias de una desigualdad social heredada de esas leyes injustas por los hoy defensores del sistema capitalista? ¿No advertía Montesquieu en *El Espíritu de las Leyes* que es necesario vincular al ser humano con su medio ambiente, explicando cómo la geografía y el clima, principalmente, determinan a las diversas sociedades en su forma de gobierno, sus costumbres, religiones, etc.?

Ávidos de una estructura Constitucional producto de una lucha independentista, llegamos a una etapa que llamaremos **Leyes de la Primera a la Cuarta República**.

LEYES DE LA PRIMERA A LA CUARTA REPÚBLICA

Este período normativo abarca el progreso de los derechos constitucionales y el desarrollo de las instituciones del Estado, comenzando por la consagración efectiva de un Estado independiente y autónomo, de la consagración de una distribución horizontal del poder fundamentada en la división tripartita: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y a una distribución vertical que respondía inicialmente a una centralización política y también a una reformulación posterior, que con el lento transcurrir de la promulgación de veintiséis (26) Constituciones fue consagrando una descentralización vertical, que atiende a la división actual del Poder que ha evolucionado a un nuevo nivel con las leyes posteriores a la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, aprobada por referendo popular.

En este período, el texto constitucional así como el desarrollo legislativo posterior, si bien reconoció y desarrolló el ejercicio de los derechos naturales ínsitos a todos los seres humanos, vio mermado su desarrollo en ocasiones **por la falta de desarrollo legislativo, o por la falta de participación popular en los mecanismos de gestión y control en el desarrollo de los mismos.**

Dichas leyes adolecían en su fase inicial de un **esquema de representación popular en la participación del Estado**, ya que el Poder se cimentaba en la vieja creencia de una **aristocracia ilustrada** que no cedía a los influjos ideológicos y necesidades que residían en el pueblo, influjos los cuales fueron objeto de diversos hechos de sublevación popular a lo largo de la historia constitucional de nuestra República.

Estos hechos ocasionaron incluso un punto de quiebre del *status quo* tradicional que llegó a admitir incluso que un poder del Estado constituido, como lo fue el Poder Judicial, admitiera la convocatoria de una **Asamblea Constituyente** como un mecanismo de reforma constitucional no contemplado en su articulado, mediante la aprobación popular de sus integrantes, bases y límites para la formulación de un nuevo texto constitucional, que rompiera con los desequilibrios existentes en la sociedad y propendiera a un desarrollo de los derechos sociales de la ciudadanía.

Así, entramos en una etapa que podríamos denominar como etapa de **Legislación posterior al año 1999**, producto de una constituyente y una consulta popular.

LEGISLACIÓN POSTERIOR AL AÑO 1999

Las leyes a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela responden a un fin ideológico claramente establecido, el cual se encuentra centrado en equilibrar

el Poder del Estado con el legítimo poder soberano detentado por el pueblo, propendiendo las mismas a desarrollar un esquema normativo hacia una **democracia participativa y protagónica**, en todos los ámbitos políticos, económicos y de ejercicio del Poder Público, a través de la consagración de los consejos comunales y la contraloría social, entre otros mecanismos de participación del pueblo en el desarrollo del Estado.

Este desarrollo no responde a un ejercicio caprichoso y arbitrario de centralizar las instituciones democráticas, sino que por el contrario tiende a una desconcentración progresiva del Poder, otorgándole ámbitos de decisión y planificación a las comunidades previamente organizadas, como mecanismos que garanticen la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

Saludamos a los consejos comunales, aquí representados por sus voceros, de las parroquias La Pastora, Altagracia, San José y Sucre. Con qué orgullo podemos afirmar que convivimos con el pueblo organizado y que ya no es extraño ver transitar a sus voceros por estas instalaciones, sede de la cúspide judicial, siempre bienvenidos. Estas puertas se abrieron para no cerrarse nunca más.

Estas leyes vienen así a determinar y propender al enaltecimiento de la paz social y el equilibrio económico, atendiendo a criterios de justicia y razonabilidad, que velen por la protección y resguardo efectivo de los derechos de los ciudadanos, con la finalidad de ir disminuyendo el desequilibrio existente en nuestra sociedad a través del desmoronamiento de los viejos esquemas económicos y sociales en los cuales se fundaba el Estado, propendiendo al desarrollo y evolución progresiva de los derechos sociales de la población. La deconstrucción del Derecho retirará uno a uno cada ladrillo vetusto, inservible, para levantar columnas y fundar una nueva estructura jurídica, la nueva institucionalidad. Pero aún persiste en la estructura legal y orgánica los

vicios discriminatorios de las leyes de Indias germen de la hegemonía imperial, de las leyes colonizadoras germen de las desigualdades de todo género. De las leyes de 1811 a 1999, con el nuevo estilo hegemónico, ideologizado por liberalismo económico y su apropiación legalizada por una estructura jurídica de bienes de producción y también una sofisticada modalidad de comercio, de los servicios públicos, como la banca, la educación y las comunicaciones, etc.

Romper estructuras hegemónicas e injustas, es nuestra tarea. Hoy nos regocijamos con la presencia de los jueces de todo el país. Sólo faltan los que cumplen con el deber de las guardias en sus respectivos estados y algunos que han justificado su ausencia por fuerza mayor o enfermedad, pero aquí están, Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, un mil doscientos (1.200) jueces de un total de un mil novecientos (1.900) a nivel nacional. Asisten para recibir el exhorto del órgano Rector del Poder Judicial Venezolano de investigar, estudiar, sugerir desde cada rincón del país, los cambios fundamentales de nuestra estructura jurídica desde la óptica de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y descubrir cada norma, cada órgano, cada institución que no se ajusta a sus postulados para arrancar de raíz los restos de las estructuras hegemónicas que nos desviaron de la justicia.

Durante el 2010, hemos procurado analizar no sólo las leyes que puedan ser cónsonas con el sentir popular con el anhelo de justicia de cada ciudadano, sino una estructura judicial que permita efectivamente acceso a la justicia y a una justicia sin dilaciones...

Hemos venido desarrollando indicadores que nos han permitido evaluar y proyectar correcciones, destacándose el que determina, basado en la información poblacional suministrada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y del número de jueces emitida por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), que el crecimiento de los jueces

no ha sido proporcional al crecimiento poblacional. Y ello se evidencia al advertir que en la República Bolivariana de Venezuela, durante el período 2000-2010, el Poder Judicial ha contado aproximadamente con seis (6) jueces para asistir potencialmente cada cien mil (100.000) habitantes, lo cual arroja que para el año 2010 el Poder Judicial contó con mil novecientos catorce (1.914) jueces para asistir en todas las materias a una demanda potencial total del servicio, de veintiocho millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco (28.833.845) habitantes. De esta cantidad, ochocientos ocho (808) jueces, asistieron la materia penal para el año 2010, lo que significa una tasa aproximada de cuatro (4) jueces por cada cien mil (100.000) habitantes para el año 2010, indicador que se ha mantenido prácticamente estático para el período evaluado.

No obstante, la dificultad que pudiese representar para el Poder Judicial no contar con el número de jueces que exige el crecimiento poblacional, no se han escatimado esfuerzos para dar respuestas a los justiciables, para atender a cada uno de los ciudadanos que por una u otra circunstancia hacen uso del aparato judicial. Es así como la labor del día a día de nuestros jueces, magistrados en toda la República Bolivariana de Venezuela refleja el esfuerzo por alcanzar y estar a la altura de las metas fijadas superando con esfuerzo y sacrificio la necesidad real y objetiva de aumentar el número de jueces en todas las disciplinas especializadas y ordinarias de acuerdo a los parámetros idóneos. Nuestra meta es la eficiencia y la eficacia, y continuaremos trabajando hasta alcanzarla. En este sentido vamos entonces a analizar la gestión judicial del año 2010.

I. GESTIÓN JUDICIAL

En el año 2010, en el Tribunal Supremo de Justicia se dictaron un total de seis mil sesenta y tres (6.063) sentencias.

SALA CONSTITUCIONAL

En la Sala Constitucional se recibieron un mil cuatrocientos treinta y ocho (1.438) **EXPEDIENTES**, de los cuales destacan novecientos cuarenta y ocho (948) acciones de **AMPARO** y trescientas veintinueve (329) solicitudes de **REVISIONES** constitucionales. Fueron decididos y tramitados un total de un mil trescientos treinta y dos (1.332) expedientes.

Es necesario destacar el incremento de las acciones que persiguen la protección de intereses difusos o colectivos, derechos que pueden o no coincidir con los individuales y nuestro texto fundamental permite que puedan ser accionados por cualquier persona, son una proyección palpable del mover de la participación popular de ese anhelo colectivo que persigue mantener en todo el pueblo (o en un sector de este), una aceptable calidad de vida, en aquellas materias cuya prestación general e indeterminada de tal calidad de vida (que nosotros llamaremos bienestar, **BUEN VIVIR**), corresponde al Estado o a los particulares. En este sentido cobra relevancia que ese empoderarse del Poder Popular, de saberse parte de un todo que es el pueblo, motive a los ciudadanos a unirse para exigir, restablecer o garantizar derechos e intereses difusos, diferentes a los derechos individuales que corresponde al Estado garantizar, o al menos mantener las condiciones aceptables para alcanzar el Bienestar, predomina en la Sala Constitucional la tendencia a acciones difusas y colectivas de ambientes y servicios públicos de vivienda, etc.

Se alcanzó en el año 2010 a 1.438 acciones interpuestas ante la Sala Constitucional y a 1.334 causas decididas:

1.- Avance Jurisprudencial:

Dentro de los avances jurisprudenciales de la Sala Constitucional, destacan, entre otras, las **Sentencias N° 1.067 del 3 de noviembre de 2010** (caso “Astivenca”), en donde se estableció que los órganos del Poder Judicial pueden dictar medidas cautelares para asegurar o anticipar la



resolución de un Laudo Arbitral, sin que ello signifique una renuncia tácita al compromiso arbitral e igualmente estableció el procedimiento y límites para la resolución de tales medidas en sede judicial.

También la **Sentencia N° 796 del 22 de julio de 2010** (caso “Francisco Suárez”) en donde se determinó la ilegitimidad de los intereses extranjeros para incidir en los asuntos políticos del Estado venezolano; más particularmente la ilicitud de los financiamientos foráneos a organizaciones y grupos locales; con el propósito de incidir o influir en la vida política nacional.

En materia de Derechos Difusos y Colectivos vale destacar la **Sentencia N° 1.114 del 12 de Noviembre de 2010**, por la cual la Sala Constitucional otorgó medida cautelar en favor de un número indeterminado de estudiantes de postgrado de la Universidad Central de Venezuela (UCV), en virtud de una demanda que pretendía la eliminación del requisito de cobro de matrícula para poder participar en las elecciones de esa casa de estudios.

SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA

La labor jurisdiccional de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, durante el año 2010 se resume en las siguientes actuaciones:

Ingresaron un total de un mil doscientos cinco (1.205) expedientes. La Sala dictó un mil cuatrocientas dieciséis (1.416) decisiones, de las cuales quinientas once (511) corresponden a causas ingresadas durante el año 2010.

Asimismo, con ocasión de haberse dictado la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Sala ajustó su actividad a los nuevos lineamientos procedimentales establecidos en el referido instrumento legal, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables.

Entre los avances jurisprudenciales más importantes de la Sala Político Administrativa, destaca, entre otros, la **Sentencia N° 346 del 28 de abril de 2010** (caso “Municipio San Diego”), por el cual se reconoció la indemnización por daño moral por la no ejecución de un acto administrativo. Específicamente, la Sala acordó la reparación de los daños morales sufridos por la recurrente, por no haber ejecutado el Municipio los actos administrativos que ordenaron la demolición de una construcción realizada en un inmueble cercano al de la actora, y cuya ilegalidad había sido determinada en forma definitivamente firme.

SALA DE CASACIÓN PENAL

Durante el año 2010 ingresaron en la Sala de Casación Penal un total de cuatrocientos veinticinco (425) expedientes, siendo decididos trescientos noventa y dos expedientes (392) de los ingresados en el año 2010 y se dictaron un total de quinientas cuarenta y nueve (549) decisiones.

Entre los avances jurisprudenciales más relevantes, puede reseñarse la **sentencia N° 543 del 6/12/2010**, en la que se estableció la **prescripción de la acción penal** en la competencia especial de Responsabilidad de Adolescente. Interpretación del artículo 615 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Sala de Casación Penal analizó la institución de la prescripción (ordinaria o extrajudicial y extraordinaria o judicial) a la luz de la ley, la jurisprudencia y la doctrina nacional. En tal sentido confirmó que la prescripción es un límite al poder punitivo del Estado y además una garantía que procura proteger al ciudadano de un proceso penal interminable. Aclaró que el legislador, en el artículo 615 *in comento*, permitió en forma expresa y directa la aplicación de las regulaciones de prescripción contenidas en el Código Penal venezolano para el cómputo de los lapsos a ser aplicados en esta especial materia. Asimismo, explicó la Sala Penal, que la evasión y la suspensión del proceso a pruebas como causales de interrupción de la prescripción en esta materia no son exclusivas ni excluyentes de otras, por ello, son aplicables en esta competencia especial los actos interruptivos contenidos en el Código Penal.

SALA DE CASACIÓN CIVIL

En el año 2010 ingresaron setecientos veintidós (722) asuntos, siendo decididos cuatrocientos veintidós (422) asuntos correspondientes a expedientes ingresados en este año, para un total de seiscientos sesenta sentencias dictadas durante el 2010.

En cuanto a los avances jurisprudenciales, destaca, entre muchas otras, la **Sentencia N° 415 del 10 de Agosto de 2010**, por la cual la Sala de Casación Civil estableció la inexistencia de la indexación monetaria como pretensión autónoma, debido a su carácter subsidiario respecto a la pretensión principal.

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

En el campo jurisdiccional, los Magistrados de la Sala de Casación Social, como rectores del proceso y sujetos de justicia, realzan el impulso, promoción y aplicación de la figura de los medios alternos de resolución de conflictos, en atención a los postulados supremos que delinea nuestra Carta Magna, y en procura de los fines del bienestar social general (Véanse casos: laborales del INTI, CADAFE, CA Salón de Belleza Caritas, Norkis González De Sisco vs. Coca Cola (Familia). Estadísticamente la gestión judicial de la Sala se resume en el ingreso de un mil quinientos noventa y un (1.591) expedientes; se publicaron un mil setecientas cuarenta y dos (1.742) decisiones; de los cuales novecientos cincuenta y siete (957) corresponde a asuntos ingresados en 2010.

En cuanto a los avances jurisprudenciales, destaca, entre muchas otras, la **Sentencia N° 440 del 11 de mayo de 2010**, por la cual se estableció que el cónyuge en segundas o ulteriores nupcias no puede dejar al cónyuge sobreviviente una porción mayor a la que le correspondería al menos favorecido de cualquiera de los matrimonios anteriores. Con ello se limita al cónyuge supérstite para heredar una porción mayor de la que le corresponda al menos favorecido de los hijos concebidos en matrimonios anteriores y, de acordarse lo contrario (vía testamento), dicha disposición es nula de pleno derecho.

SALA ELECTORAL

Durante el año 2010, se recibieron ciento catorce (114) asuntos, y se dictaron ciento noventa y tres (193) decisiones.

En cuanto a los avances jurisprudenciales, destaca, entre muchas otras, la **Sentencia N° 66 del 26 de mayo de 2010**, por la cual la Sala Electoral desestimó la impugnación de un poder acompañado

en juicio, por estimar que ello sólo puede prosperar cuando se demuestran defectos de fondo. En el caso específico, la impugnación había sido fundamentada en que el poder se había acompañado en copia simple. En ese sentido, señaló la Sala Electoral que la parte que quiera servirse del poder impugnado, debe solicitar su cotejo con el original o copia certificada expedida con anterioridad a aquella, o simplemente producir el original del instrumento o copia certificada del mismo si lo prefiere.

SALA PLENA

El Tribunal Supremo de Justicia a través de la Sala Plena, ha dado continuidad a la política de creación de tribunales, facilitando el acceso a la justicia en todos los estados del país, por ello resulta oportuno destacar que en el año 2010 se aprobó la creación de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de las Circunscripciones Judiciales de los Estados:

- a) Mérida, con sede en El Vigía
- b) Miranda, con sede en Ocumare del Tuy
- c) Anzoátegui, con sede en El Tigre.

Destaca la implantación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer de los Circuitos Judiciales Penales de las Circunscripciones Judiciales de los Estados Mérida y Sucre.

Se inauguraron los Tribunales con competencia agraria en los estados Aragua y Guárico.

Procurando la optimización del Sistema de Administración de Justicia, fundamentados en el principio de especialización, fue creado el Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico.

Finalmente, dando respuesta a las necesidades penitenciarias, y en aras de agilizar, se designaron los Jueces Itinerantes para funcionar en los Circuitos Judiciales Penales según los requerimientos de cada uno de ellos, por un lapso de seis meses, sin olvidar que la eficacia de estas resoluciones de Sala Plena no se mide en abstracto, sino en su integridad. Es decir, atendiendo a tres elementos: la dotación física, la capacitación de jueces especializados y el impacto en la comunidad para la cual se crean y ponen en funcionamiento.

Asimismo, la Sala Plena dictó ciento ochenta (180) decisiones durante el año 2010, y aprobó además treinta y siete (37) acuerdos de jubilación a funcionarios de este Alto Tribunal, ciento treinta (130) jubilaciones ordinarias y ciento noventa y dos (192) jubilaciones especiales, al personal del Poder Judicial, para un total de trescientos cincuenta y nueve (359) jubilaciones otorgadas.

Igualmente, dictó cuarenta y cuatro (44) resoluciones en diversos ámbitos.

Destacándose la Resolución N° 2010-0044 de fecha 01.12.10 mediante la cual la Sala Plena desarrolla lo relativo a la Gaceta Judicial como órgano oficial de divulgación del Tribunal Supremo de Justicia, ello en virtud que la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia vigente, en su artículo 126, ordenó su creación ante la necesidad de contar con un instrumento informativo institucional de consulta y de publicación periódica y actualizada, que difunda exclusivamente los asuntos que están vinculados con el ámbito judicial.

Entre las decisiones de Sala Plena del año 2010 pueden señalarse como Avances jurisprudenciales, los siguientes:

La Sentencia N° 16 del 22 de abril de 2010 (caso “Wilmer Azuaje”) en la que se estableció que no procede el privilegio del antejuicio de

mérito cuando el delito por el cual se le acusa se haya producido en flagrancia.

También la **Sentencia N° 58 del 9 de Noviembre de 2010**, por la que se estableció que para gozar de la prerrogativa de la inmunidad, los diputados electos deben haber sido proclamados y estar en ejercicio de sus funciones.

Y en similar sentido, la **Sentencia N° 59 del 9 de Noviembre de 2010**, por la cual la Sala Plena determinó que la inmunidad parlamentaria no suspende aquellos procesos iniciados con anterioridad a la elección de los parlamentarios.

LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Debemos informar que el rendimiento nacional de los tribunales de diversas competencias y especializaciones ha sido durante el año 2010 el siguiente:

1. Las cortes contencioso administrativas decidieron un total de tres mil cuatrocientos quince (3.415) asuntos.
2. Los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela recibieron un total de setecientos noventa y tres mil ciento dieciséis (793.116) asuntos y decidieron un total de setecientos cincuenta y tres mil novecientas noventa y tres (753.993) sentencias.

Destacan en materia penal el ingreso de trescientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve (343.389) asuntos y un total de trescientos sesenta y cuatro mil doscientos veintitrés asuntos resueltos (364.223).

1. EN RELACIÓN A LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN JUDICIAL, Inspectoría General de Tribunales, Comisión Judicial del Tribunal.

En relación a la supervisión y control de la gestión judicial: debe señalarse que la Inspectoría General de Tribunales, practicó a nivel nacional un total de quinientas noventa y ocho (598) inspecciones e investigaciones integrales y un total de quinientas noventa y cinco (595) inspecciones especiales. Asimismo, realizó seiscientos sesenta y ocho (668) actuaciones de vigilancia. Para un total de un mil ochocientos sesenta y un actuaciones en el año 2011. Siendo importante resaltar la labor conjunta de este Órgano y la Comisión Judicial en esa labor de vigilancia, lo que redundó favorablemente en la disciplina de los jueces de la República.

Por otra parte, la Inspectoría General de Tribunales, inició quinientos cincuenta y cinco (555) expedientes disciplinarios. Tal gestión, en su totalidad se evidencia en la siguiente gráfica:

En igual sentido, la **Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia**, presenta los resultados obtenidos en el desempeño de sus funciones durante el 2010, año en que fueron designados doscientos seis (206) jueces provisorios, ochocientos cincuenta y ocho (858) jueces temporales y trescientos quince (315) jueces accidentales.

Es importante señalar, que estas designaciones obedecen a vacantes que se han generado en la estructura existente en el Poder Judicial y no implican necesariamente creación de nuevos tribunales, sino que en su mayoría obedecen a la necesidad de dar continuidad al servicio público de administración de justicia cuando se producen faltas temporales o absolutas de los jueces respectivos. Bien sea por jubilación, sanciones disciplinarias, vacaciones, permisos, entre otros.

Asimismo, durante el 2010, se dejaron sin efecto sesenta y siete (67) nombramientos de jueces provisorios o temporales, y se suspendieron cautelarmente cuarenta (40) jueces titulares.

En el marco de la entrada en vigencia de la novísima Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, fueron designados once (11) jueces entre provisorios y temporales.

En iguales términos se recibieron cuarenta y nueve (49) expedientes administrativos.

Por su parte, la **Comisión de Funcionamiento y Reestructuración**, como órgano disciplinario de los jueces, dictó un total de ciento seis (106) decisiones definitivas, de las cuales **noventa y siete (97) fueron sancionatorias** (23 amonestaciones, 13 suspensiones, 40 destituciones, 21 declaratorias de responsabilidad) y **nueve (9) absolutorias**, según se especifica a continuación:

II. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- En lo que se refiere Presupuesto del año 2010, destaca que el noventa y ocho coma dos por ciento (98,2 %) de ejecución presupuestaria, siendo notorio el ahorro en materia de consumo eléctrico que alcanzo una disminución del veintitrés coma uno (23,1%) por ciento.
- Igualmente destaca el ahorro considerable alcanzado en materia de infraestructura, dado que la mayoría de las obras realizadas en el Tribunal Supremo de Justicia fueron ejecutadas por el personal de la Gerencia de Operaciones, discriminadas en cinco áreas específicas **Adecuación de Espacios, Optimización de Sistemas de Soporte, Servicios Recurrentes, Otros Servicios y Obras de Mejoramiento**, de las que destacan:

- Adecuación del Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa.
- Adecuación de espacios de copiado y archivo de la Gerencia General de Administración y Servicios Generales.
- Adecuación de espacios y equipamiento de mobiliario para el personal técnico del Departamento de Adquisiciones y Suministros.
- Adecuación de espacios y elaboración de puestos de trabajo para el área de diseño y fotocopiado de la Oficina de Información y Comunicación.
- Suministro e Instalación de puestos de trabajo para el personal técnico del Departamento de Almacén General, el Departamento de Tesorería y la Gerencia de Bienestar Social.
- Adecuación de la Sala de reuniones para el uso del Fondo Auto Administrado de Salud, ubicado en Mezzanina.
- Adecuación de espacios asignados a ACIDATRIS y Orientación Ciudadana (Obra Civil)
- Adecuación en la cocina y comedor de los equipos de ventilación y cortinas de aire.
- Instalación de equipos de aire en el área de estar de choferes.
- Fabricación de aproximadamente ochenta (80) muebles varios de oficina, que abarcan desde bibliotecas y archivadores de dos gavetas, hasta puestos de trabajo especiales.

- Fabricación e instalación de aproximadamente 1.000 m de rodapié en los pasillos de circulación del Tribunal.
- Construcción de losa de piso para colocación del asta de bandera en el Centro de Educación Inicial.

En cuanto a la gestión administrativa, cabe destacar las metas cumplidas por las Unidades Autónomas y este Máximo Tribunal. Se destaca nuevamente por tercer año consecutivo el *Portal vitrina*, que como es conocido, consiste en un *link* o conexión, creado con el objeto de conocer en tiempo real el estado de las tramitaciones que tengan en curso y hacer seguimiento a las órdenes de pago, si han sido aprobadas, si están por aprobarse, ejecutándose e incluso el estado de los pagos que pudieren corresponderle, garantizando la transparencia de los procesos administrativos. Este portal ha registrado un total tres mil setecientos siete (3.707) visitas durante el año 2010.

Corresponde aludir, en RELACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, a la ejecución del *Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del Poder Judicial Venezolano*, 2008-2013, siendo necesario señalar que durante el 2010 el Tribunal Supremo de justicia se caracterizó por una política de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura tecnológica interna, no existió avance significativo en la puesta en marcha de la migración a tecnologías libres. No obstante, se logró la afiliación del Tribunal Supremo de Justicia, **a través de la gerencia de Recursos Humanos al Sistema de FAOV en línea en el portal de BANVIH**, el cual permite instruir a las instituciones sobre las normas y procedimientos para la afiliación y envío de la información de los aportes al fondo.

También se logró la **implementación del Sistema Tiuna**, aplicación que busca automatizar la relación Patrono-Seguro Social, a través de internet; así como el **Sistema de Atención al Ciudadano**, nuevo

sistema desarrollado por personal TSJ que permite la consideración de consultas y la orientación ciudadana efectiva, minimizando los tiempos de respuestas de las consultas formuladas y el seguimiento de los casos particulares. Y el desarrollo del sistema para el fondo autoadministrado de Salud del TSJ (TSJFAS).

Documentación Juris 2000 de las setenta y seis (76) sedes judiciales en el ámbito nacional; así como la puesta en marcha de las **Plataformas de Interconexión Remota (VPN) de las sedes Judiciales basada en *software* libre y la de administración, recuperación y respaldo de información de todas las sedes.**

Igualmente, el Poder Judicial estableció la **Metodología de Desarrollo, Implementación y Mejoramiento Continuo (METODI) de los Sistemas de Información de su sede y del Poder Judicial**, orientada al desarrollo, documentación e instalación de sistemas de calidad y, elaboró los Planes de Continuidad y Escalamiento de todos sus sistemas y servicios tecnológicos, con el fin de garantizar la disponibilidad y operatividad de la plataforma tecnológica, ante eventos fortuitos y contingencias.

Asimismo, implementó cuatro (4) sistemas orientados automatizar la actividad jurisdiccional, los cuales se mencionan a continuación: el Sistema de Registro de Jueces y Tribunales de la República; el Módulo de Contabilidad del Sistema de Gestión de Consignaciones; el Sistema de Archivos de los Tribunales de Municipio, y los Módulos de Jubilaciones Especiales, Pensiones por Incapacidad, Inhabilitaciones permanentes y Pensiones de sobrevivientes, los cuales cubrirán las necesidades de automatización que presenta la Dirección General de Recursos Humanos en estas áreas.

En idéntico sentido, cabe mencionar que la Inspección General de Tribunales, efectuó la adquisición de un servidor, que permitirá a la

institución, alcanzar la autonomía tecnológica necesaria para el desarrollo de sistemas automatizados de acuerdo a las exigencias de cada una de sus dependencias; y continuó el proceso de implementación del *Software* Libre.

Lo anterior sólo es un breve resumen de lo que ha sido la gestión administrativa y gestión que se ha venido cimentado en columnas incommovibles, transparencia, eficacia y buen gobierno, estos últimos años. Nuestro informe pretende dar cuenta de ello.

Debemos destacar, además, que en el 2010, en la **Escuela Nacional de la Magistratura** se establecieron los valores como una columna capaz de transformar la estructura del Poder Judicial, valores en los que hemos hecho énfasis para formar al juez nuevo, fortalecido ética y moralmente para lograr un cambio profundo, fundamentado en el “Derecho justo”.

Por ello en el año 2010, los egresados de la Primera y Segunda Cohorte de la Universidad Bolivariana de Venezuela, como semillas e integrantes de las futuras generaciones de hombres y mujeres comprometidos con una administración de justicia basada en el “derecho justo”, la solidaridad, el bien común, la búsqueda de la suprema felicidad y la equidad, participaron en el “*Programa en Gerencia Judicial*” a cargo de la Escuela Nacional de la Magistratura. Esta especialización contó con la contribución como facilitadores *ad honorem* de los jueces de la República, lográndose brindar formación especializada en materia judicial vinculada a la administración de justicia, a mil cuatrocientos y un (1.401) abogados y abogadas de la referida Universidad, concretándose así la primera fase de tan importante Programa.

Así podemos decir con orgullo, que en la construcción del nuevo Poder Judicial venezolano, se ha avanzado notablemente en la materialización de un eje de comunicación permanente entre los jueces como docentes

y los profesionales egresados de la Universidad Bolivariana de Venezuela, a partir de una corresponsabilidad socio-educativa, que nos compromete aún más, a la formación integral de futuras generaciones con una visión de país fundamentada, insistimos, en la ética, la moral, el desarrollo académico, la justicia, la equidad y la mayor suma felicidad posible, inspirada en el pensamiento del Padre de la Patria.

Simultáneamente, la Escuela Nacional de la Magistratura, capacitó en el 2010, dos mil trescientos noventa y ocho (2.398) funcionarios y funcionarias a nivel nacional en las distintas dependencias que conforman la Administración Pública. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y la Inspectoría General de Tribunales capacitaron a un total de ciento cincuenta y tres (153) funcionarios.

Destaca aquí un aspecto fundamental que ha sido el eje de formación de los abogados que se instruyen para ingresar a la carrera judicial, pues éstos deben realizar pasantías en el contexto del **PROGRAMA TRIBUNALES MÓVILES**, lo cual les ha permitido no solamente, sensibilizarlos en el campo de lo social y comunitario, sino llevar la justicia a todos los estados, municipios, parroquias, escuelas, liceos, cárceles, dependencias del sistema de justicia y demás lugares retirados de los centros urbanos del país, brindando a las comunidades de manera gratuita asesorías jurídicas, redacción y visado de documentos de distinta naturaleza. Tan sensible y formadora actividad, llevó en el año 2010, no sólo a alcanzar la cifra de diez mil cuatrocientas treinta y tres (10.433) asesorías brindadas; sino que además, en dicho año, a través de las unidades móviles, se brindó apoyo como sede de tribunales itinerantes, contribuyendo así con la disminución de los retardos procesales que pudiesen existir con la comunidad penitenciaria.

En ese caminar codo a codo con el pueblo, el Tribunal Supremo de Justicia ha mantenido una política de apertura de sus espacios a las instituciones universitarias y al público en general para que conozca

sus funciones, procedimientos, estructuras y su sede. Pero no se ha quedado allí, ha salido a caminar con las comunidades circunvecinas dando continuidad a planes y proyectos que se han venido gestando en los últimos años, lo que nos llevó a crear un departamento de **Participación Social**, que brinda atención a las comunidades, que articula con los consejos comunales en su día a día, desarrollando en actualidad un diagnóstico comunitario que permite detectar las necesidades de cada uno de los habitantes hasta generar una prioridades comunes a toda la comunidad que pueden ser desarrolladas en forma conjunta entre la institución y la comunidad (poder popular).

Dicho diagnóstico se ha realizado a través de treinta (30) consejos comunales en una encuesta a novecientas (900) familias de las parroquias Altigracia, la Pastora y San José, con los siguientes objetivos:

- Acompañar a los consejos comunales a realizar el diagnóstico, establecido como primera fase del Ciclo Comunal, según el Artículo 44 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales y cuyas características se detallan en el Artículo 45 de la mencionada Ley.
- Levantar la percepción ciudadana respecto a los problemas que aquejan a la comunidad por orden de prioridades y estudiar los avances del Consejo Comunal en materia de participación popular y gestión comunitaria.
- Facilitar a los consejos comunales la etapa II del ciclo comunal o sea el Plan o Planificación, de las acciones llamadas a resolver los problemas comunitarios.
- Permitir la Planificación Estratégica del Tribunal Supremo de Justicia en materia de cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, en la búsqueda de la ejecución eficaz de este compromiso ante la comunidad.

El estudio que realiza el organismo se divide en dos (2) Fases:

La Fase I, consistió en exponer el instrumento estadístico llamado a levantar la información (Cuestionario) y aplicarlo a los voceros comunales, con el objeto de recoger *a priori* la visión del consejo comunal respecto a los problemas que aquejan a su comunidad. El instrumento diseñado constó de setenta (70) preguntas con seiscientos seis (606) alternativas de respuesta en las cuales se tocan áreas como salud, seguridad, educación, alimentación, vialidad, transporte, servicios básicos entre otros.

En cuanto a la Fase II (en curso), una vez determinado el tamaño de muestra estadística de familias representativa de la opinión de cada consejo comunal, se asignó a cada consejo comunal la aplicación del instrumento a treinta (30) familias distribuidas uniformemente en su entorno obteniéndose de las primeras seiscientos (600) familias encuestadas el siguiente resultado en cuanto a la primera prioridad de las comunidades según opinión del vocero comunal:

Por otro lado, se evaluarán las novecientas (900) encuestas familiares con la finalidad de determinar a nivel de detalles las necesidades y fortalezas de cada comunidad. Una vez terminado el trabajo la institución realizará un plan estratégico en coordinación con los consejos comunales a los fines de garantizar la orientación óptima de los recursos del compromiso de responsabilidad social y la coordinación con los entes responsables de cada área prioritaria evaluada por consejo comunal y por agrupaciones de consejos comunales de acuerdo al nivel de concentración del problema por ubicación geográfica en las parroquias Altagracia, La Pastora y San José.

Simultáneamente, se ha brindado atención a las comunidades a través de diversas jornadas que se han realizado en colaboración con los demás organismos del Estado y en coordinación con institucio-

nes que comparten estas comunidades (Altagracia, La Pastora, San José y Sucre).

Ese anhelo profundo por el bienestar de nuestro pueblo que va enlazado con el anhelo de justicia como premisa fundamental para alcanzar la paz, ha sido una constante en el caminar del Poder Judicial, ese saber que es necesario que todos estemos bien y no solo unos pocos, que debemos caminar al buen vivir de nuestro pueblo, y para ello es necesario empezar por casa...

Por eso, cuando las lluvias hicieron estragos en los hogares de muchos venezolanos, el Tribunal Supremo de justicia y la DEM, no se limitó a tender una mano con donativos y ayudas, que en momentos así resultan imprescindibles, y por medio de las cuales logramos prestar apoyo a trece refugios ubicados en las comunidades circunvecinas, alcanzando a más de quinientas setenta y ocho (578) familias y un universo superior a un mil quinientas (1.500) personas.

Por el contrario, se avocó a atender a aquellos trabajadores nuestros y personas vinculadas a la labor jurisdiccional (empleados de empresas de limpieza, otros) a brindarles un refugio seguro, a facilitar mecanismos para adquisiciones de nuevas viviendas, a coordinar con el Gobierno Nacional, diversas actividades que permitieran que los miembros de los núcleos familiares tuviesen, no sólo refugios dignos, sino la satisfacción de las necesidades básicas que permitieran el retorno a su rutina diaria, que van desde jornadas de salud, odontológicas, psicológicas y de atención primaria, hasta aspectos de coordinación como fue el efectuado con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, a través del cual en el mes de enero los hijos de todos nuestros empleados y afines que se vieron afectados pudieron ser incorporados a centros educativos cercanos en donde desempeñan en la actualidad sus actividades diarias.

Asimismo, el Poder Judicial se ha esforzado por brindar a sus servidores públicos las condiciones idóneas para que puedan procurar no sólo su bienestar sino el de su comunidad. Así tenemos que, además de dar continuidad a los logros alcanzados en esa materia, destaca la creación de los Departamentos de Atención y Salud y de Nutrición del Tribunal Supremo de Justicia; la atención permanente del Servicio Médico de este Alto Tribunal el cual fue dotado de equipos de Otorrinolaringología y Resucitador; y el incremento en la matrícula del Centro de Educación Inicial (CEI), de 17 a 32 cupos.

Por su parte, se constituyeron e implementaron los Fondo Autoadministrados de Salud (**TSJFAS** y **FASDEM**), basados en las premisas de bienestar social y disminución del gasto por concepto de pólizas privadas de HCM. La constitución de estos Fondos permiten garantizar a los obreros, contratados, empleados, funcionarios, jubilados y pensionados de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial en el ámbito nacional, así como a sus familiares, la cobertura de las contingencias en materia de hospitalización, cirugía, maternidad, vida y servicios funerarios. Se contribuye a la promoción de la medicina preventiva a través de la atención primaria de salud y al control directo de la siniestralidad, lográndose además un importante ahorro en comparación con el sistema anterior.

Debe destacarse que los beneficios no se limitan a un mero ahorro económico, sino que redundan en el bienestar de los funcionarios y funcionarias y de su núcleo familiar a través de la incorporación de los siguientes beneficios en el área de atención y salud de nuestros trabajadores y su grupo familiar. Se mejoraron los servicios de atención al usuario, se aumentó la cobertura por **Maternidad** de Bs. 10.000 Bs a 20.000 Bs, la cual no había variado desde el año 2008 y se incorporó la cobertura de **Gastos Funerarios**. Asimismo, se eliminó el descuento por concepto de primas que cancelaba el trabajador por afiliación de familiares al seguro y se eliminó el deducible que cancelaba el trabajador al momento de ingresar a las clínicas por emergencia.

Aunado a ello, se redujo el tiempo de respuesta y por ende el tiempo de espera en las salas de emergencia al momento del ingreso a las clínicas para atención médica, ya que el TSJFAS cuenta con personal las 24 horas para atención exclusivamente de nuestros beneficiarios. También se redujo el tiempo de respuesta en la tramitación de cartas avals y órdenes de atención médico primaria. La emisión se realiza de manera inmediata en los casos que así lo requieran y en un máximo de 24 a 48 horas para los casos ordinarios.

Es notable que con la incorporación de los beneficios antes referidos, se logró un **ahorro del cuarenta y siete coma cinco (47,5%)** en comparación con la última oferta presentada por la anterior compañía aseguradora a principios del año 2010 (costo de primas por concepto de póliza a riesgo). Es decir, que si proyectamos los costos actuales por primas de seguros el porcentaje de ahorro sería mayor, tomando en consideración que a mediados del año 2010 se actualizaron los baremos de salud y lo cual genera ajustes en la primas de parte de las aseguradoras.

Para continuar la política de prevención fueron inaugurados cinco (05) Servicios Médicos Regionales destinados a atender un total de dos mil doscientos cuarenta (2.240) beneficiarios, en los estados Apure, Falcón extensión Punto Fijo, Guárico, Vargas y Yaracuy, y brindo atención médica-asistencial a ciento diez mil ciento cuarenta y cuatro (110.144) funcionarios y miembros de su núcleo familiar, a través de la Dirección de Servicio Médico de la DEM Central y los Servicios Médicos Regionales, entre otros.

Cónsono con lo anterior, se han venido desarrollando actividades deportivas, recreativas y culturales que permitan hacer realidad en nuestros funcionarios la letra de los artículos 90 y 111 de la CRBV, entre las que destacan los torneos deportivos, las presentaciones culturales, el plan vacacional para los hijos e hijas de nuestros trabajadores.

Producto de ello ha sido motivo de regocijo, entre otros reconocimientos, el que nuestra coral haya recibido en el 2010 el Premio XIII Festival Internacional D CANTO.

Todo lo anterior, ha procurado el buen vivir de nuestros funcionarios y funcionarias y hemos intentado medir los resultados fundamentados en los estudios realizados respecto a la **esperanza completa de vida del personal del Poder Judicial venezolano**, recordando que el índice de este indicador, forma parte del Índice de Desarrollo Humano (IDH), y refleja los logros de un país en materia de desarrollo, una esperanza de vida al nacer alta es un reflejo de un alto nivel de calidad de vida de la población, es sinónimo de bienestar.

Es importante, destacar la continuidad en la distribución equitativa del ingreso entre el personal del Poder Judicial Venezolano. Así, observamos como cada año las **CURVAS DE GINI Y LORENZ** por tipo de empleado se acercan más a la recta diagonal, lo que demuestra una adecuada distribución del ingreso por tipo de empleados y una distribución moderada del ingreso en forma consolidada, alcanzando para el año 2010 el cero coma trescientos cuarenta y tres (0.343) lo que evidencia por cuarto año consecutivo una tendencia sostenida hacia la baja del indicador, evidenciándose cada día un mayor nivel de igualdad en la distribución del ingreso entre el personal judicial.

Rendir cuentas de la Gestión del Tribunal Supremo de Justicia, no puede realizarse en forma aislada a los procesos que vive la República Bolivariana de Venezuela, por ello en el 2010, el Poder Judicial continuó avanzando en la consolidación de una posición a nivel internacional cónsona con las políticas rectoras del Estado venezolano.

En este contexto, cabe destacar, que el 30 de septiembre, se produjo una declaración conjunta con las otras ramas del Poder Público, mediante la cual se puso de manifiesto el categórico y contundente rechazo, al

intento de ruptura al hilo constitucional y democrático, en la hermana República del Ecuador, iniciado con el secuestro de su Presidente Constitucional Rafael Correa.

Igualmente, debe resaltarse, que la sede del Tribunal Supremo de Justicia, sirvió de espacio propicio para la realización del Taller de Capacitación sobre el Examen Periódico Universal, en apoyo a la iniciativa del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores en la materia. Dicho taller, fue dictado por funcionarios de la ONU en la región a un nutrido grupo de empleados de la Administración Pública Nacional, con el objeto de ir preparando el informe sobre el estado de los Derechos Humanos que presentará el Estado venezolano ante las Naciones Unidas, en 2011.

Por otra parte, el Alto Tribunal, participó activamente, en la V Cumbre de Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) celebrada en junio en Ecuador (Santa Ana de los Ríos de Cuenca), dejando una vez más en claro el rechazo a cualquier forma de intervencionismo de potencias extranjeras en la Región, y ratificando así la defensa de los principios de soberanía, autodeterminación de los pueblos y autonomía de los Poderes Judiciales de la UNASUR.

Asimismo, el TSJ fue invitado a la séptima conferencia de las Cortes de Justicia Electoral del Continente Asiático, celebrada en Indonesia del 12 al 15 de julio de 2010, en la cual participó con una ponencia sobre "Derechos Políticos", ello a los fines de dar a conocer la exitosa experiencia del Estado venezolano, para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, a una década de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Sigue así, el Poder Judicial, desde el Alto Tribunal, con una línea clara, firme y coherente en la política de integración con los países del sur (UNASUR, ALBA, entre otras) sin por ello excluirse del

contexto universal que incluye otros continentes y procurando abrir espacios con países que anteriormente no habíamos tenido relación ni intercambio, como Corea.

Señoras, Señores.

Caracas, 5 de febrero de 2011

